



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	GERMAN AUGUSTO TÉLLEZ
Demandado	ALBA LUCIDIA HOLGUÍN LOPERA
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00248-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la demanda, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 621 y 671 del Código de Comercio, procederá esta Judicatura a librar mandamiento de pago.

Ahora bien, cabe decir que, el título valor presentado para su cobro, esto es una letra de cambio, inicialmente fue creada a favor del señor **CARLOS ROJAS NARVÁEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 12.132.560, sin embargo esta fue endosada en propiedad al señor **GERMAN AUGUSTO TÉLLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 5.993.323, quien hoy funge como demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del señor **GERMAN AUGUSTO TÉLLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 5.993.323 y en contra de la señora **ALBA LUCIDIA HOLGUÍN LOPERA**, identificada con cedula de ciudadanía 43.055.560, por las siguientes sumas:

- **TRES MILLONES DE PESOS M.L (\$3.000.000.00)** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 5 de diciembre de 2021 y presentada para su cobro, más los intereses de mora a partir del **6 de enero de 2020** y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e28e7357bfe14d5940949a60079cb34828c5db4714e9741023fdbbb3d62cbc**

Documento generado en 28/03/2022 05:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>